



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente. 11001-31-03-002-2020-00337-00

Bogotá D.C.,

01 MAR 2021

RADICACIÓN: 2020 – 00337
PROCESO: ACCIÓN DE SIMULACIÓN

Por cuanto la anterior solicitud cumple a cabalidad los requisitos de que trata los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

CONCEDER amparo de pobreza al demandante **AURA MARIA QUINTERO DE GONZALEZ**.

Téngase de presente que conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 154 del Código General del Proceso, el amparo no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

La anterior determinación se adopta por cuanto a la fecha dada de la narración de los hechos y pretensiones de la demandase enmarca dentro de personas en especial condición de vulnerabilidad dada su situación económica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar G. Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ (T)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE
N. 07 De Hoy 02 MAR 2021 A LAS 8:00 a.m.
<i>Mónica Fernanda Rodríguez</i> MÓNICA FERNANDA RODRÍGUEZ SECRETARÍA